

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ-135-0291-2025 del 26 de febrero del 2025, se denuncia ante CORNARE “Tala de bosque natural en el cual hay nacimiento de agua.”

Que el día 03 de marzo del 2025, se realiza visita de atención a la queja descrita; generándose el informe técnico N° IT-01492-2025 del 10 de marzo del 2025, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

3. Observaciones:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El 3 de marzo de 2025 se realizó una visita al predio situado en las coordenadas - 75°0'11.29" y 6°28'37.61".

En el lugar se identificó un predio registrado con el código Pk_PREDIOS 6702001000003000005, según el Geo portal Interno de Cornare. El predio, con una extensión de 36.9 hectáreas, se localiza en la vereda El Carmín, en el municipio de San Roque

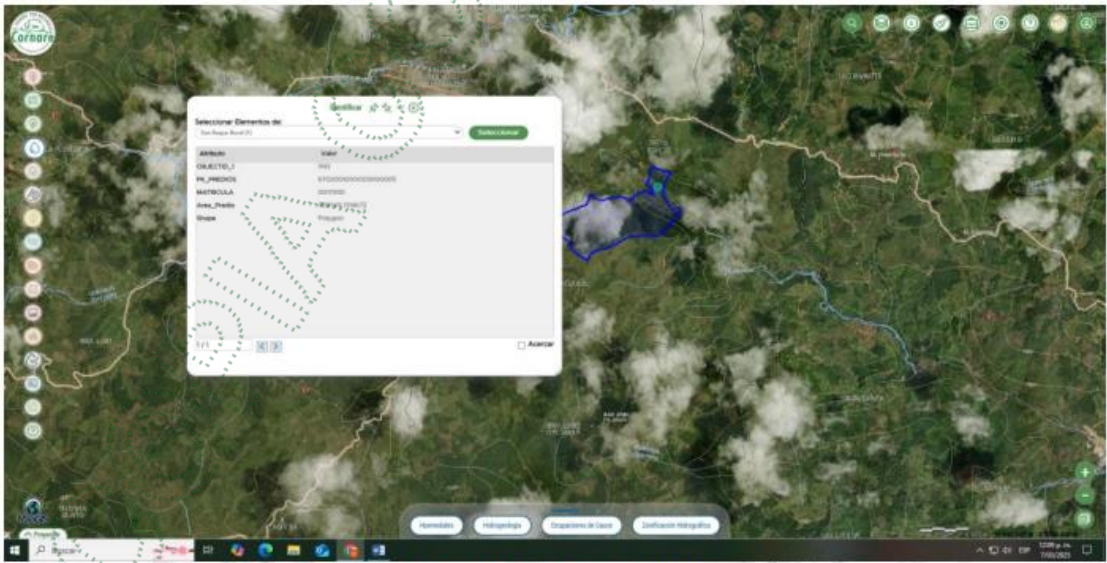


Imagen 1. Ubicación del predio.

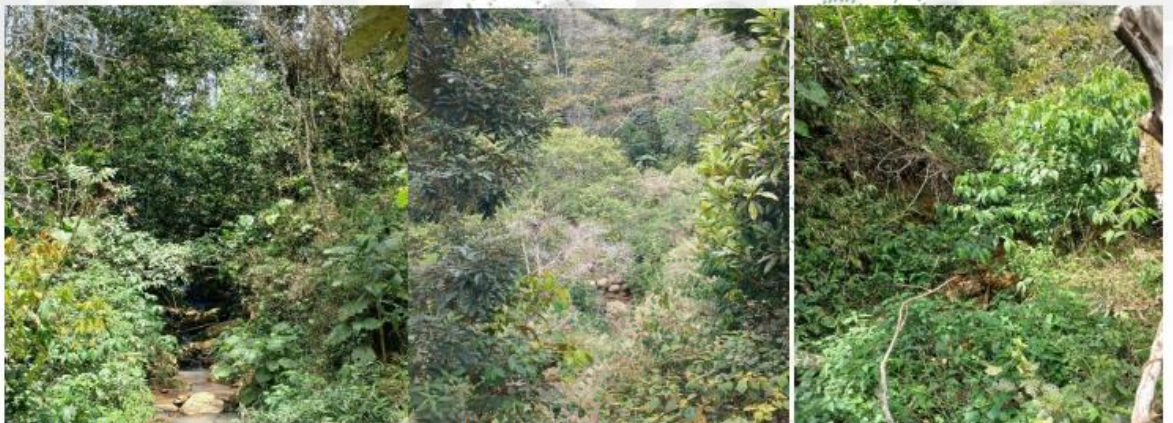
Según la queja reportada en el predio se realizó una tala de bosque nativo cerca de una fuente hídrica.

Al llegar al predio denominado finca El Carmín, propiedad de la señora María Edelmira Toro Ceballos en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque, nos informó que no ha realizado ninguna intervención a los recursos naturales.

La señora Toro Ceballos expresó que es plenamente consciente de que, para llevar a cabo cualquier intervención, como la tala de árboles, debe solicitar el respectivo permiso ante la Corporación.

Durante la visita de verificación en el campo, la señora María Edelmira nos informó que en su predio discurren tres (3) fuentes hídricas, las cuales están adecuadamente protegidas con especies nativas de la zona.

Se realizó el recorrido por dichas fuentes y efectivamente, se corroboró que están protegidas y aisladas para que los animales no ingresen a ellas.



Fuente 1

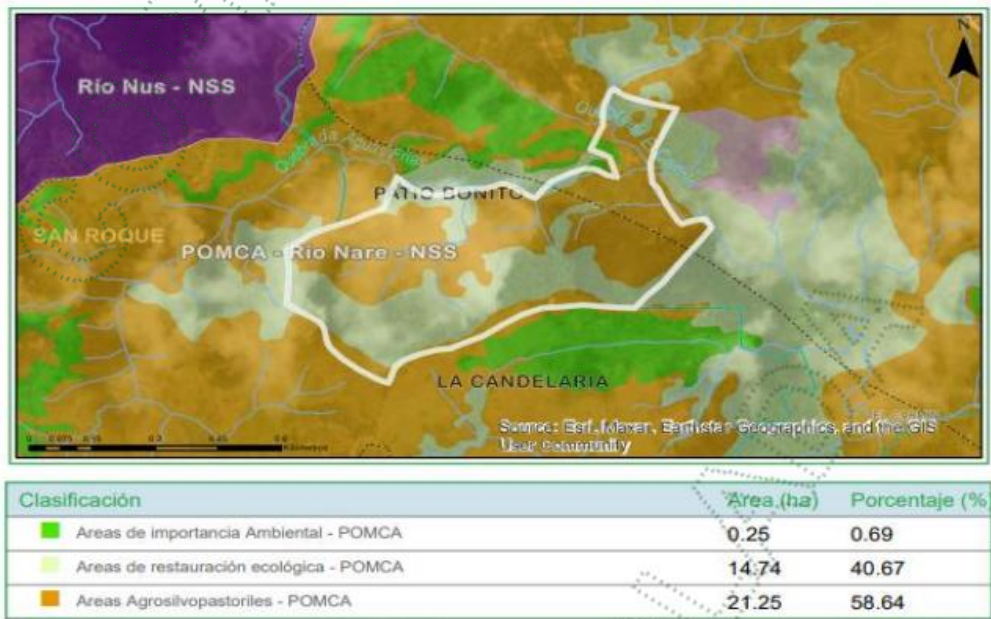
Fuente 2

Fuente 3

Durante el recorrido por el predio no se evidenció rastros o evidencias de talas o de socolas que se haya realizado anteriormente.

Referente a los resultados de la consulta de los determinantes ambientales del predio, en el Geo portal Interno de Cornare, sobre las capas de intersección del SIRAP y dentro de la capa de zonificación Ambiental-POMCAS se Puede observar que el predio denominado El Carmín ubicado en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque cuenta con determinantes ambientales así: 0.25 hectáreas en áreas de importancia ambiental correspondiente al 0.69 % del predio, 14.74 hectáreas en áreas de restauración ecológica correspondiente al 40.67 % del predio y el 21.25 hectáreas en áreas agrosilvopastoriles correspondiente al 58.64 % del predio.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

4. Conclusiones:

El predio denominado Finca El Carmín propiedad de la señora María Edelmira Toro Ceballos identificada con cedula de ciudadanía 22.031.730 celular 3136456246 está ubicado en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque.

La señora María Edelmira Toro Ceballos demuestra un compromiso con la conservación ambiental en su predio, al no haber realizado intervenciones que afecten los recursos naturales, como la tala de árboles, y al proteger las fuentes hídricas con especies nativas.

Las tres fuentes hídricas en el predio están debidamente protegidas con vegetación nativa de la zona, lo que refleja un adecuado manejo y conservación de los recursos hídricos en la finca.

La señora Toro Ceballos tiene un buen conocimiento de las normativas ambientales y muestra responsabilidad al asegurarse de no realizar actividades que requieran permisos, como la tala de árboles, sin la debida autorización.

Durante la visita al predio, se verificó que no existen rastros ni evidencias de talas o socalas realizadas previamente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-01492-2025 del 10 de marzo del 2025, en el sentido que no se identificó intervención a los recursos naturales que requieran de autorización por parte de la autoridad ambiental, se dispondrá a ordenar el archivo definitivo de la queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° **SCQ-135-0291-2025 del 26 de febrero 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARÍA EDELMIRA TORO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.031.730,

localizada en la vereda Patio Bonito- Predio El Carmín del municipio de San Roque Antioquia; haciendo entrega del informe técnico de queja IT-01492-2025 del 10 de marzo del 2025.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: **SCQ-135-0291-2025**
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 13/03/2025
Técnico: Doris Adriana Castaño